

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000118 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA AL PROYECTO DESARROLLO TURÍSTICO CON ENFOQUE INTERPRETATIVO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL PARCHE DE MANGLE UBICADO EN EL SECTOR DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado interno N°002910 del 08 de Abril de 2015, el señor CARLOS MARTIN LEYES, en calidad de Subsecretario de Turismo, de la Secretaría de Desarrollo Económico de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, solicitó permiso para la construcción del proyecto denominado “Desarrollo turístico con enfoque interpretativo para la promoción y protección del parche de mangle ubicado en el sector del malecón del municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico”.

Anexan a la solicitud los siguientes documentos:

- ✚ Documento de propuesta de proyecto (Informe técnico y propuesta y presupuesto general estimado para construcción del proyecto construcción senderos ecológicos).
- ✚ Dos (2) planos arquitectónicos.

Es importante anotar que dicha solicitud no requiere de licencia ambiental de acuerdo al Decreto 2041 de 2014, y dada las anteriores acotaciones es necesario verificar los diferentes aspectos y como consecuencia la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 8° de la Constitución Política señala que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)”*.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política determina que *“le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...)”*.

Que el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política establece *“que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00 0 00 1 18 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA AL PROYECTO DESARROLLO TURÍSTICO CON ENFOQUE INTERPRETATIVO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL PARCHE DE MANGLE UBICADO EN EL SECTOR DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 00464 del 14 de Agosto de 2013. La mencionada Resolución fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, con el incremento del IPC para el año aplicable.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. N° 00464 del 14 de Agosto de 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N°13 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, por servicio de evaluación ambiental, teniendo en cuenta las actividades desarrolladas.

Instrumentos de control	Servicio de Honorarios	Gastos de viaje	Gastos de administración	Valor total por evaluación
Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control	\$816.625,52	\$221.909,11	\$259.633,66	\$1.298.168,28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000118 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA AL PROYECTO DESARROLLO TURÍSTICO CON ENFOQUE INTERPRETATIVO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL PARCHE DE MANGLE UBICADO EN EL SECTOR DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud y ordenar una visita técnica al proyecto denominado DESARROLLO TURÍSTICO CON ENFOQUE INTERPRETATIVO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL PARCHE DE MANGLE UBICADO EN EL SECTOR DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, situado en la calle 1F, donde se encuentra ubicado un ecosistema de mangle de 3.2 hectáreas, presentada por el Subsecretario de Turismo de la Gobernación del Atlántico, a través del oficio No.002910 del 08 de abril del 2015..

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición.

TERCERO: El DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, identificado con Nit 890.102.006-1, debe cancelar la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/L (\$1.298.168,28)**, correspondientes a la evaluación de la solicitud, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación y el IPC para el año 2015.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. Atlántico se abstendrá de iniciar el trámite de la solicitud.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La Corporación para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 70 de la ley 99 de 1993 publicará en su boletín el presente proveído, con la periodicidad requerida y enviará por correo a quien lo solicite.

PARAGRAFO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000118 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA AL PROYECTO DESARROLLO TURÍSTICO CON ENFOQUE INTERPRETATIVO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL PARCHE DE MANGLE UBICADO EN EL SECTOR DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **05 MAYO 2015**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

Sin Exp

Elaboró: Ricardo Guerra Ariza – Abogado Contratista Gerencia de Gestión Ambiental

Revisó: Amira Mejía B. – Profesional Universitario